



Proyecto de Ley N° 10736/2024-CR

Ana Zarith Zegarra Saboya
Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



LEY QUE ESTABLECE LA PRIORIDAD DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS COMERCIALES, GALERÍAS COMERCIALES Y MERCADOS DE ABASTOS A NIVEL NACIONAL

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA PRIORIDAD DE LA FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS COMERCIALES, GALERÍAS COMERCIALES Y MERCADOS DE ABASTOS A NIVEL NACIONAL

Artículo 1. Objeto y Finalidad

Ley que establece la priorización de la fiscalización del cumplimiento de las normas de seguridad de la infraestructura de los centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abastos a nivel nacional; con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2. Sobre la priorización de la fiscalización de las municipalidades

- 2.1. De manera prioritaria las municipalidades provinciales y distritales van a fiscalizar el cumplimiento de las normas de seguridad de la infraestructura de los centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abastos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones durante sesenta días luego de publicada la presente norma.
- 2.2. La referida fiscalización se realiza de conformidad con las competencias establecidas en la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades; la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo 163-2020-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada; el Decreto Supremo

002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y, el marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral 2.1, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a nivel nacional a todas las municipalidades provinciales y distritales que tengan dentro de sus circunscripciones centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abastos.

Artículo 4. Sobre el plazo de sesenta días

Las municipalidades provinciales y distritales de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente ley, fiscalizarán el cien por ciento (100%) de los centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abastos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones durante sesenta días luego de publicada la presente norma.

Artículo 5. Silencio administrativo negativo en la ITSE

En la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE opera el silencio administrativo negativo, cuando al vencimiento de los plazos establecidos en su reglamento no haya habido pronunciamiento por parte del Órgano Ejecutante.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de siete días (7) calendario contados desde la entrada en vigor de la presente ley, adecuará y actualizará el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones contemplado en el Decreto Supremo 002-2018-PCM, el cual estará vigente hasta la publicación del próximo reglamento que será de conformidad con la nueva Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento.

SEGUNDA.

El Poder Ejecutivo elabora y presenta al Congreso de la República un proyecto de Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, que derogue la actual Ley 28976; con la finalidad de salvaguardar la vida a través del fortalecimiento de las condiciones de seguridad y fortaleciendo las acciones fiscalizadoras de los municipios.

TERCERA.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 27 de febrero 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 15:00:40-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 15:47:28-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 16:07:58-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 10:17:01-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 14:13:01-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 16:11:51-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 10:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 10:11:52-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10736/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viernes 21 de febrero del presente ocurrió una tragedia en nuestro país, el techo de un centro comercial en Trujillo se desplomó, ocasionando la pérdida de vidas y decenas de heridos.

Este trágico suceso nos hace recordar otros hechos lamentables en centros comerciales que enlutaron a nuestro país, como el incendio en la discoteca Utopía en el centro comercial Jockey Plaza, acontecido el 20 de julio del 2002, que causó la muerte de 29 personas; otro hecho terrible, fue el incendio del cine UVK en el centro comercial Larcomar el 16 de noviembre del 2016, que dejó a 4 fallecidos.

Que la historia se repita nos hace cuestionar todo el marco regulatorio sobre la seguridad de las edificaciones, pero también nos hace preguntarnos sobre la labor de fiscalización que realizan los municipios para evitar este tipo de tragedias.

Lo ocurrido el viernes 21 de febrero en Trujillo demuestra que tanto el marco legal y el trabajo e fiscalización vienen fallando. Se debería poner especial atención a estos centros comerciales debido al flujo de personas que existen en estos lugares, por lo que deberíamos evitar actividades comerciales en establecimientos que no cumplan con las mínimas condiciones de seguridad para las personas.

Hoy, viene aumentando el número de centros comerciales en diferentes ciudades de nuestro país debido a las mejoras económicas de las familias peruanas, que ven en este tipo de establecimientos el medio para realizar múltiples actividades sociales gracias a los servicios comerciales y de entretenimiento que en estos lugares se ofrecen.

Estos centros comerciales vienen siendo muy populares, es la razón de la gran afluencia, incluso luego de la pandemia, con el inicio de las actividades comerciales estos establecimientos lucieron abarrotados las primeras semanas.

Por ello, se requiere acciones concretas por parte de los municipios provinciales y distritales para que supervisen el total de centros comerciales, galerías comerciales y mercados de abasto que se encuentran en su circunscripción; así como un nuevo marco regulatorio que permita tener las normas de seguridad actualizadas de conformidad con el incremento de los centros comerciales; con

la finalidad de lograr salvaguardar la vida de los peruanos como uno de los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución.

En ese sentido, diferentes sentencias del Tribunal Constitucional dentro de sus fundamentos han señalado el rol del Estado en la protección de la vida, a continuación mostramos el fundamento 9 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del expediente N° 02005-2009-PA/TC:

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXP. N.º
02005-2009-PA/TC**

9. *"En efecto, existen distintos factores que comprueban la especial situación en la que se encuentran los adultos mayores. Uno de los mayores flagelos radica en la asignación de estereotipos vinculados a la vejez. Muchas veces se piensa que una avanzada edad es sinónimo de inoperancia o falta de capacidad para emprender actividades o proyectos. Del mismo modo, se le suele asociar con un estado de constante dependencia, y que termina por generar en el adulto mayor la sensación respecto de su falta de autonomía para el desarrollo de sus actividades diarias. Ello resulta contrario a las ideas de autonomía e independencia que se vienen implementando y fomentando a favor de este colectivo, más aun si se considera los valiosos aportes que ellos realizan a la sociedad y al Estado."*

Por lo antes señalado, estamos presentando esta iniciativa legislativa con el único objetivo de salvaguardar la vida de los peruanos.

**EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA
SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa establece el silencio administrativo negativo en la ITSE, por lo que se modificaría el Decreto Supremo 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Además, plantea que el Poder Ejecutivo presente un proyecto de Ley sobre una nueva Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, que derogue la actual Ley 28976.



Ana Zadith Zegarra Saboya
Congresista de la República
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto no tiene iniciativa de gasto debido a que las acciones de fiscalización de los municipios provinciales y distritales ya se encuentra contemplado y presupuestado; por el contrario va a beneficiar a la población brindándoles mayor seguridad en estos establecimientos.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, la Matriz IV Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, la Política de Estado N° 32, sobre Gestión del Riesgo de Desastres; ya que tiene por finalidad proteger la vida, la salud y la integridad de las personas.

Asimismo, la iniciativa tiene relación con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 aprobado con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, con el objetivo IV Equidad y Justicia Social, Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, la Política de Estado N° 32, sobre Gestión del Riesgo de Desastres y el tema 102 sobre Gestión del Riesgo de Desastres.